



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 523

**Quito, Martes 30 de
Agosto del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 850 | Desígnanse a los doctores: Guillaume Long; María Luisa Granda Kuffo; y, José Antonio Figueroa Pérez, delegados del señor Presidente de la República ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) | 2 |
| 851 | Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales del Ejército, correspondiente al año 2011 | 3 |
| 852 | Promuévese al inmediato grado superior del Ejército al GRAB. Luis Aníbal Garzón Narváez | 3 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 823 | Concédesse vacaciones al ingeniero Mario Fernando Albuja Sáenz, Subsecretario de Tecnologías de la Información | 4 |
| 824 | Concédesse licencia con cargo a vacaciones a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social | 4 |
| 825 | Concédesse permiso con cargo a vacaciones a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación | 5 |
| 826 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador | 5 |

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- | | | |
|----------|--|---|
| 2011-651 | Transfiérese a perpetuidad a la Presidencia de la República varios vehículos pertenecientes al Ministerio de Defensa | 6 |
|----------|--|---|

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

Decreta:

Artículo 1.- Designense como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), a los siguientes académicos:

Dr. Guillaume Long.

Dra. María Luisa Granda Kuffo.

Dr. José Antonio Figueroa Pérez.

Disposición Final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia de su original en una foja útil.

Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 851

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República y el 25 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2011-0156-SCOGFT del 6 de julio del 2011,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a continuación, a los siguientes señores oficiales superiores:

LISTA DE PROMOCIÓN DEFINITIVA DE OFICIALES SUPERIORES DEL EJÉRCITO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.

CORONELES EMC:
PROMOCIÓN N° 77 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2004
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2011

1705289633 CRNEL. EMC Andrade Garzón Celso Vinicio.

1706747704 CRNEL. EMC Castro Ayala Luis Miguel Ángel.

1707101737 CRNEL. EMC Rodríguez Arrieta Carlos Modesto.

1705637682 CRNEL. EMC Cabrera Campuzano Gustavo Vicente.

1704234978 CRNEL. EMC Egúez Espinosa Carlos Gustavo.

1706748405 CRNEL EMC Narváez Rosero Edison Mauricio.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia de su original en una foja útil.

Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 852

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, numeral 5 de la Constitución de la República y el 25, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en oficio N° CSFA-092-2011-O del 7 de julio del 2011,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. "e" de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y con los requisitos establecidos en los Arts. 70, 71, 72, 73 del Reglamento de

Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus anexos y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a continuación, a los siguientes señores oficiales generales:

LISTA DE PROMOCIÓN DEFINITIVA DE OFICIALES GENERALES DEL EJÉRCITO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 20011.

GENERALES DE BRIGADA:
PROMOCIÓN N° 73 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2006
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2011:

0400471215 GRAB. Luis Aníbal Garzón Narváez.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia de su original en una foja útil.

Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 823

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando N° SNAP-STI-2011-295-ME del 8 de agosto del 2011, el ingeniero Mario Fernando Albuja Sáenz, Subsecretario de Tecnologías de la Información solicita autorizar su salida por vacaciones anuales 2011, desde el 15 de agosto al 2 de septiembre próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder al ingeniero Mario Fernando Albuja Sáenz, Subsecretario de Tecnologías de la Información, vacaciones en el período del 15 de agosto al 2 de septiembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ingeniero Manuel Rodríguez, Director de Interoperabilidad, reemplazará en su ausencia al titular, en el despacho de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 824

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MCDS-SAFTRH-2011-0282-O del 8 de agosto del 2011, la señorita Norma Machado Cevallos, Subsecretaria Administrativa, Financiera, Tecnológica y de Recursos Humanos (encargada), informa que la señora Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social hará uso de sus vacaciones a partir del día lunes 15 al 26 del mes presente, por lo que pone a consideración a fin de que se autorice la licencia de vacaciones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder la licencia con cargo a vacaciones a partir del 15 al 26 de agosto del 2011, a la señora economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social encargará dicho Ministerio de Coordinación, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 825

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MINEDUC-DM-2011-0F-00133 del 8 de agosto del 2011, la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación solicita concederle permiso con cargo a vacaciones, desde el día lunes 15 al martes 30 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la doctora Gloria Vidal, Illingworth, Ministra de Educación, el permiso requerido con cargo a vacaciones, correspondiente al período del 15 al 30 de agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Ministra de Educación encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de agosto de 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 826

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 11944 del 5 de agosto del 2011, a favor del economista Gustavo Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a Buenos Aires - Argentina del 10 al 13 del mes presente, a fin de asistir a la Primera Reunión del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas de la UNASUR; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para que participe en la Primera Reunión del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas de la UNASUR, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina del 10 al 13 de agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Central del Ecuador financiará los pasajes aéreos internacionales y los viáticos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a miércoles, 10 de agosto del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia de su original en una foja útil.- Lo certifico.

Quito, a 11 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 2011-651

Ing. María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lcdo. Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento;

Que, mediante oficio circular N° T.1.C.1-SNA-O-11-22 de 4 de enero del 2011, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública informó a los señores ministros coordinadores, ministros de Estado, y máximas autoridades de las instituciones públicas que por disposición del señor Presidente Constitucional de la República y con el objeto de optimizar el control y administración del parque automotor de las diversas instituciones públicas que se emplea para los fines propios del servicio público y, que se dirija de manera adecuada la correcta conservación, cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes públicos que han sido asignados para su uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, se deberá proceder, de manera coordinada e inmediata, a la transferencia de dominio de los automotores, mediante la transferencia gratuita, traspaso a perpetuidad o donación,

según corresponda, e incorporar todos aquellos vehículos que se encontraren asignados bajo la modalidad de contrato comodato en las instituciones en las cuales están siendo usados los mismos, previo los respectivos informes, suscripción de acuerdos conjuntos entre las máximas autoridades de las entidades u organismos y de las correspondientes actas de entrega recepción, cumpliendo con lo previsto en el precitado reglamento;

Que el Art. 158 de la Constitución Política de la República, prescribe: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional con instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas solo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación;

Que es competencia de la Secretaria General de la Presidencia de la República, dirigir la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República; autorizar y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que fueren necesarios para la gestión administrativa, financiera y logística de la Presidencia de la República; ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente de la República;

Que es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelven:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a la Presidencia de la República el dominio de los vehículos de las siguientes características:

N°	Cód.	Marca	Año	Color	Placa	N° Motor	N° Chasis
1	42-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Azul	PEO-197	6VD1950947	8LDUCS25G10106273
2	43-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Rojo-B	PEO-198	6VD1946953	8LDUCS25G10106380
3	44-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Rojo	PEN-566	6VD1946951	8LDUCS25G10106384
4	46-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Rojo M	PEO-770	6VD1946969	8LDUCS25G10106401
5	47-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Rojo M	PEN-138	6VD1950926	8LDUCS25G10106258
6	48-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Rojo-M	PEN-139	6VD1950932	8LDUCS25G10106261
7	49-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Gris - G	PEO-777	6VD1950938	8LDUCS25G10106268
8	50-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Azul-A	PEN-141	6VD1950940	8LDUCS25G10106266
9	51-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Verde	PEN-145	6VD1946943	8LDUCS25G10106374

N°	Cód.	Marca	Año	Color	Placa	N° Motor	N° Chasis
10	52-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Gris M	PEN-143	6VD1946957	8LDUCS25G10106387
11	53-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Gris M	PEN-638	6VD1946958	8LDUCS25G10106389
12	54-A	Jeep Chevrolet Rodeo	2001	Blanco	PEN-136	6VD1950939	8LDUCS25G10106269

En consecuencia, se da por terminado el contrato de comodato de los referidos bienes muebles, suscrito entre las instituciones del Estado.

Artículo 2.- Disponer al Director Administrativo y Financiero de la Presidencia de la República, y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa, para que suscriban el acta entrega-recepción de los bienes muebles, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 3.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Disponer que el Director Financiero del Ministerio de Defensa proceda a la eliminación de los bienes muebles del registro contable.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Notificar el presente acto administrativo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Defensa, Auditor de la Presidencia de la República, Directora Administrativa y Director Financiero de la Presidencia de la República, Director Financiero y Director Administrativo del Ministerio de Defensa para los fines de ley correspondientes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de julio del 2011.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

f.) Lcdo. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia de su original en tres fojas útiles.- Lo certifico.

Quito, a 9 de agosto del 2011.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 132-2011

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho*

privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad”;*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante petición de 8 de junio del 2011, el señor Jorge Sebastián Chicaiza Gallardo, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de 11 pasajes aéreos en la ruta Quito-Bolivia/La Paz-Quito, a fin de participar en el festival de Danza Folclórica La Libertad de Bailar, a realizarse del 6 al 12 de julio del 2011;

Que, mediante acta No. 0020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve se solicite a la agrupación Inkari material grafico que permita observar el trabajo realizado previo a que el auspicio solicitado por el señor Jorge Sebastián Chicaiza Gallardo sea aprobado o negado;

Que, mediante acta No. 0021-CA-MC-2011 de 29 de junio del 2011, el Comité de Auspicios, después de haber revisado el material grafico de la agrupación Inkari, resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Jorge Sebastián Chicaiza Gallardo, otorgándole los pasajes aéreos hasta el monto de cuatro mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000,00) en la ruta Quito-Bolivia/La Paz-Quito;

Que, con fecha 5 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 634 por la cantidad de cuatro mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando No. 2249-MC-DADM-11 de 5 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del comité de auspicios contenida en el acta No. 0021-CA-MC-2011 de 29 de junio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Jorge Sebastián Chicaiza Gallardo, el valor de los pasajes hasta el monto de cuatro mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000,00) en la ruta Quito-Bolivia/La Paz-Quito, a fin de participar en el festival de Danza Folclórica La Libertad de Bailar, a realizarse del 6 al 12 de julio del 2011.

Art. 2.- El señor Jorge Sebastián Chicaiza Gallardo, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará dos presentaciones en los CICS que determine la Dirección de Gestión Local y Desarrollo Cultural Comunitario.

Art. 3.- La Dirección de Gestión Local y Desarrollo Cultural Comunitario, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

No. 133-2011

Ivonne Marisela Rivera Yánez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva";*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria";*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad";*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas,

desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante petición de 30 de mayo del 2011, la señora Lorena Patricia Toro Vargas, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de dos pasajes aéreos en la ruta Guayaquil-Mendoza-Guayaquil para la peticionaria y el actor Rafael Eduardo Santi León a fin de realizar una residencia artística, con el objeto de ejecutar un proyecto de creación teatral que fue ganador dentro de los fondos Iberescena 2011 "Creación en Residencia", financiado por el Ministerio de Cultura, a realizarse el 26 de julio al 6 de noviembre del 2011;

Que, mediante acta No. 0020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por la señora Lorena Patricia Toro Vargas, otorgándole dos pasajes aéreos en la ruta Guayaquil- Mendoza -Guayaquil;

Que, con fecha 6 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 649 por la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y siete 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.647,60), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando No. 2282-MC-DADM-11 de 6 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del comité de auspicios contenida en el acta No. 0020-CA-MC-2011 de 24 de junio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor de la señora Lorena Patricia Toro Vargas, el valor correspondiente a dos pasajes aéreos en la ruta Guayaquil-Mendoza-Guayaquil, a fin de realizar una residencia artística, con el objeto de ejecutar un proyecto de creación teatral que fue ganador dentro de los fondos Iberescena 2011 "Creación en Residencia", financiado por el Ministerio de Cultura, a realizarse el 26 de julio al 6 de noviembre del 2011.

Art. 2.- La señora Lorena Patricia Toro Vargas, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, deberá utilizar la imagen institucional y dictar una conferencia sobre los resultados de su participación.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Cultura del Guayas, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

022-CG-2011

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, es función de la Contraloría General del Estado dirigir el sistema de control interno de las entidades del Sector Público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 32 de su reglamento, establece que el Organismo Técnico de Control aprobará los manuales específicos de auditoría interna;

Que, con oficios 025, 037, 044 y 045-AI de 1 de abril, 26 de mayo, 27 de julio y 8 de agosto del 2011, respectivamente, el Auditor Interno de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP, remitió para aprobación de la Contraloría General del Estado el Manual Específico de Auditoría Interna;

Que, mediante memorando 192 DITNDA de 10 de agosto del 2011, el Director de Investigación Técnica, Normativa y Desarrollo Administrativo, informa al infrascrito Contralor General del Estado sobre la procedencia de aprobar el citado manual, luego de que se han incorporado las observaciones formuladas con oficios 7656, 10448 y 12545-DITNDA de 19 de mayo, 30 de junio y 2 de agosto del 2011, respectivamente, por lo que guarda conformidad con la normativa secundaria expedida por la Contraloría General del Estado, respecto a la ejecución del control posterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Manual Específico de Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP.

Artículo 2.- La Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP en forma sistemática y en atención a la relación funcional

y técnica que debe mantener con la Contraloría General del Estado, actualizará periódicamente el Manual de Auditoría Interna, acorde con la nueva normativa que sobre la materia emita el organismo técnico de control.

Artículo 3.- El Manual de Auditoría Interna de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP, entrará en vigencia a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 10 de agosto del 2011.

Comuníquese:

f.) Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de agosto del año 2011.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

No. DE-11-094

**Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador,... *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kausay”*... y además... *“se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el *“recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural”*;

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que *“las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental”*..., y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente (MAE);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado”*...; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, *“La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, *“En todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente”*; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC,... *“aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento”*;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir Licencias Ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según consta sus competencias en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA, interesada en obtener la licencia ambiental para la *Central Termoeléctrica Sacha*, de 20 MW de capacidad ubicada en la ciudad de Sacha, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que, la *Central de Generación Termoeléctrica Sacha*, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en el oficio No. MAE-DNPAC-2009-1445 de 17 de agosto del 2009 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la *Central de Generación Termoeléctrica Sacha* de 20 MW de capacidad, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-11-0256-sisgesi-85078/87476 de 3 de marzo del 2011, APRUEBA dicho EIAD;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1692 de 8 de junio del 2011, el promotor del proyecto, ha presentado el Certificado de Inscripción de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental No. 713, otorgado el 6 de junio del 2011, por el Subsecretario de Calidad Ambiental, Dr. Juan Carlos Soria;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-TPI-GUN-GAM-00796-11 de 21 de junio del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental para la *Central de Generación Termoeléctrica Sacha* y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más del comprobante de depósito realizado en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de la tasa ambiental de inscripción de la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la *Central de Generación Termoeléctrica Sacha*, prevista en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. M-UGA-11-416 de 28 de junio del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental para la *Central de Generación Termoeléctrica Sacha*; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 032/11, para la operación de la *Central de Generación Termoeléctrica Sacha*, que se encuentra ubicada en la ciudad de Sacha, provincia de Orellana, solicitada por el Ing. Juan Carlos López representante legal de CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

Artículo 2.- La CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA, se obliga a:

1. Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la operación de la *Central de Generación Termoeléctrica Sacha*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales anuales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la *Central de Generación Termoeléctrica Sacha*, durante la operación del mismo.
8. Una vez finalizada la etapa de operación, CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA, deberá presentar un EIAD de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo previsto para la operación *Central de Generación Termoeléctrica Sacha*, la que se encuentra ubicada en la ciudad de Sacha, provincia de Orellana, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos

determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI del TULSMA.

10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente licencia ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29 del Libro VI, del TULSMA, Registro de fichas y licencias ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 22 de julio del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° 19

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 261 el numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia exclusiva del Estado la adopción de políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias; fiscales y monetarias; comercio exterior y endeudamiento;

Que en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio, en el artículo 1, numeral 8 se dispone que “las importaciones amparadas en licencias no se rechazarán por variaciones de poca importancia de su valor, cantidad o peso en relación con los expresados en la licencia, debidas a diferencias ocurridas durante el transporte, diferencias propias de la carga a granel u otras diferencias ocurridas durante el transporte, diferencias propias de la carga a granel u otras diferencias ocurridas durante el transporte, diferencias propias de la carga a granel u otras diferencias menores compatibles con la práctica comercial normal”;

Que de acuerdo a la Decisión 617 de la Comunidad Andina sobre el Tránsito Aduanero Comunitario, establece en el Capítulo 1 de las definiciones que el “margen de tolerancia en la carga a granel es la diferencia de peso en la mercancía a granel, no mayor al 5%, que la autoridad aduanera podrá aceptar sin que se considere irregularidad o infracción administrativa, siempre que obedezca a fenómenos atmosféricos, físico o químicos justificados”;

Que la Decisión 671 de la Comunidad Andina sobre la Armonización de Regímenes Aduaneros para el comercio intracomunitario y frente a terceros países dispone que “la autoridad aduanera aceptará un margen de tolerancia de peso, no mayor al cinco por ciento (5%) de las mercancías

a granel, a efectos de su conformidad con el manifiesto de carga. Dicho margen de tolerancia no será considerado como una infracción aduanera”;

Que la disposición final cuarta de la Decisión 671 de la Comunidad Andina establece que “las disposiciones no contempladas expresamente en esta Decisión, serán reguladas por las legislaciones nacionales de los países miembros”;

Que el artículo 43 inciso cuarto del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que en el caso de carga al granel, la autoridad aduanera aceptará un margen de tolerancia de peso de acuerdo a las disposiciones nacionales establecidas para el efecto. Dicho margen de tolerancia no será considerado como una infracción aduanera;

Que mediante el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el cual se designó al Comité de Comercio Exterior COMEX como el órgano encargado de aprobar las políticas nacionales en materia de políticas comerciales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MCPEC-2011-039 de 27 de julio del 2011, se delegó al Ing. Mauricio Peña las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad por el periodo comprendido entre el 29 de julio y el 17 de agosto del presente año inclusive;

Que el Comité de Comercio Exterior, en su sesión llevada a cabo el 11 de agosto del 2011, acogió el informe técnico del MAGAP SC-DET-2011, que recomienda la aplicación de márgenes de tolerancia de hasta un 3%, siempre que los motivos de variación no hayan sido otros diferentes a fenómenos atmosféricos, físicos o químicos debidamente justificados; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E aplicar el margen de tolerancia de hasta un 3% en las importaciones a granel siempre que los motivos de variación no hayan sido otros diferentes a fenómenos atmosféricos, físicos o químicos, debidamente justificados, ocurridos exclusivamente en el transporte de las mercancías.

Artículo 2.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se reserva la potestad de aceptar los pesos netos declarados por el importador o a su vez efectuar la comprobación respectiva mediante aforo físico y pesaje de la mercancía.

Esta resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 11 de agosto del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

N° 20

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR,
COMEX**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 261 el numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia exclusiva del Estado la adopción de políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias; fiscales y monetarias; comercio exterior y endeudamiento;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que mediante el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el cual se designó al Comité de Comercio Exterior, COMEX como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de políticas comerciales;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece como una de las competencias del Comité de Comercio Exterior, COMEX diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;

Que el Directorio de la Cámara de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio enviado a la Presidencia del COMEX de fecha 2 de junio del 2011, solicitó el diferimiento a cero por ciento (0%) del Arancel Nacional de Importaciones para la importación de 12.000 neumáticos, clasificados en la subpartida 4011.20.10.00;

Que las 13 compañías y cooperativas que conforman la Cámara se encuentran legalmente constituidas mediante escritura pública, debidamente inscritas en el Registro Mercantil y en la Superintendencia de Compañías y tienen signados contratos individuales de operación con la EPMOP-Q para la prestación del servicio de transporte masivo con una cobertura de servicio para el 60% de la población de la ciudad de Quito, aproximadamente;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MCPEC-2011-039 de 27 de julio del 2011, se delegó al Ing. Mauricio Peña las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad por el periodo comprendido entre el 29 de julio y el 17 de agosto del presente año inclusive; y,

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión celebrada el 11 de agosto del 2011, conoció y aprobó el Informe Técnico del MIPRO, mediante el cual recomienda diferir a 0% el Arancel Nacional de importaciones para las importaciones de 12.000 neumáticos realizadas por la Cámara de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, lo cual coadyuvará a la seguridad ciudadana,

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir a 0% ad-valorem el Arancel Nacional de Importaciones, por un año, al cupo y beneficiario que se detalla a continuación, dentro de la subpartida 4011.20.10.00. El cupo otorgado es intransferible.

Entidad Beneficiaria	Cupo/Neumáticos	Observación
Cámara de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito	12.000	Diferimiento arancelario otorgado por un año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Artículo 2.- Se recomienda que el MTOP realice un análisis del potencial de número de llantas que serian necesarias otorgar, en el eventual caso que todas las federaciones de transporte pesado y público soliciten un diferimiento arancelario, así como su impacto fiscal.

Artículo 3.- Este diferimiento será revisado por el COMEX 30 de diciembre del 2011, de conformidad con lo establecido en la Decisión 717 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Esta resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 11 de agosto del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

N° 21

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR,
COMEX****Considerando:**

Que el Sr. Felipe Guevara Cisneros, en su calidad de apoderado de la empresa Bobb del Ecuador S. A., domiciliada en la ciudad de Quito y, además por ser el único productor ecuatoriano, en nombre del 100% de la rama de producción nacional, mediante comunicación de 12 de agosto del 2010, solicita se realice una investigación para imponer medidas antidumping a las importaciones de películas de polipropileno biaxialmente orientado sin impresión gráfica (BOPP), originarias de la República de Chile y el Sultanato de Omán, debido a que están siendo objeto de dumping y, por lo tanto, están causando un perjuicio importante a las respectivas ramas de producción nacional;

Que la normativa aplicable para realizar las investigaciones contra el dumping se encuentra contemplada en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, (Acuerdo Antidumping) y en el reglamento de aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, los cuales contienen las normas y procedimientos que permiten determinar las condiciones para la aplicación de los derechos antidumping y derechos compensatorios sobre importaciones a fin de contrarrestar las prácticas desleales de comercio y corregir distorsiones generadas por tales prácticas,

Que la Subsecretaria de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, en su calidad de Autoridad Investigadora en temas de defensa comercial, mediante Resolución N° 10-259, publicada en el Registro Oficial N° 281 de 17 de septiembre del 2010, inició un proceso de investigación por supuestas prácticas de dumping contra las importaciones de películas de polipropileno biorientadas sin impresión gráfica originarias de la República de Chile y el Sultanato de Omán, clasificadas en las subpartidas 3920.20.10.00 “-De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor”, y 3920.20.90.00 “-Las demás”, del Arancel Nacional de Importaciones;

Que dentro del proceso de investigación se realizó el informe técnico IT/DAPBOPP/SCI/MIPRO/006, mediante el cual se recomienda aplicar derechos antidumping provisionales a las importaciones de películas de polipropileno originarias de Chile, que ingresan por la subpartida arancelaria 3920.20.10.00 “de polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor”, por un periodo de 4 meses con un nivel de derechos antidumping del 22.96% y se recomienda la no aplicación de derechos provisionales a las importaciones originarias de Omán, ya que esas importaciones no son nacionalizadas, sino que ingresan por el régimen de admisión temporal por perfeccionamiento de activo, y no estarían ocasionado

daño a la industria nacional ya que salen del país por régimen 40 (exportaciones) como insumo o parte de otro producto;

Que el artículo 7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio OMC y los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, contemplan la posibilidad de imponer medidas provisionales cuando se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y del consiguiente daño a una rama de producción nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es competencia del Comité de Comercio Exterior conocer los informes de la autoridad investigadora y adoptar las medidas de defensas comercial acorde con la normativa nacional e internacional vigente frente a prácticas internacionales desleales que causen o amenacen causar daño a la producción nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MCPEC-2011-039 de 27 de julio del 2011, se delegó al Ing. Mauricio Peña las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad por el periodo comprendido entre el 29 de julio y el 17 de agosto del presente año inclusive;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión celebrada el 11 de agosto del 2011, acogió del informe técnico de Grupo Técnico Interinstitucional del COMEX, el cual se recomienda la no aplicación de medidas antidumping provisionales a las importaciones de películas de polipropileno originarias de Chile ni a las importaciones originarias de Omán, por la falta de pruebas suficientes que determinen de manera preliminar la existencia del dumping y del daño a la industria nacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Negar a la Empresa Bobb del Ecuador S. A., la solicitud de aplicación medidas antidumping provisionales a las importaciones de películas de polipropileno biorientadas sin impresión gráfica originarias de la República de Chile y el Sultanato de Omán, clasificadas en las subpartidas 3920.20.10.00 “-De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor”, y 3920.20.90.00 “-Las demás”, del Arancel Nacional de Importaciones debido a que no se ha podido determinar de manera preliminar y positiva la existencia del dumping y de un daño importante a las ramas de producción ecuatoriana.

Artículo 2.- Disponer que la autoridad investigadora continúe con el proceso de investigación, sin la aplicación de derechos provisionales, iniciado mediante Resolución N° 10-259, publicada en el Registro Oficial N° 281 de 17 de septiembre del 2010, con el fin de determinar si las importaciones de películas de polipropileno biorientadas sin

impresión gráfica originarias de la República de Chile y el Sultanato de Omán están causando o no daño a la industria nacional.

Artículo 3.- Disponer que la autoridad investigadora notifique el contenido de la presente resolución a las partes interesadas que han sido calificadas como tales para el presente proceso de investigación.

La presente resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de agosto del 2011 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

N° 22

**EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
(COMEX)**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 261 el numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia exclusiva del Estado la adopción de políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias; fiscales y monetarias; comercio exterior y endeudamiento;

Que mediante el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el cual se designó al Comité de Comercio Exterior, COMEX como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de políticas comerciales;

Que de acuerdo al artículo 72, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX),

emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación;

Que mediante Resolución N° 414 del Consejo de Comercio Exterior, COMEXI de 14 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 263 de 31 de enero del 2008, se encomendó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la profundización de las relaciones comerciales con los Estados Unidos Mexicanos y dispuso que este Ministerio conforme, bajo su dirección, un equipo negociador e informe periódicamente sobre el avance de estas negociaciones al COMEXI;

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MCPEC-2011-039 de 27 de julio del 2011, se delegó al Ing. Mauricio Peña las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad por el periodo comprendido entre el 29 de julio y el 17 de agosto del presente año inclusive;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión celebrada el 11 de agosto del 2011, acogió el informe presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración sobre la designación de los miembros del equipo negociador para la profundización del Acuerdo Parcial N° 29 entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO. - Designar a las siguientes personas como miembros del equipo negociador del proceso de profundización de las relaciones comerciales con la República de los Estados Unidos Mexicanos:

MESA DE NEGOCIACIÓN	COORDINADOR
Acceso a Mercados	MCPEC (Fernando Suárez)
Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	AGROCALIDAD (Edgar Delgado)
Obstáculos Técnicos al Comercio	INEN (Gustavo Jiménez)
Procedimientos Aduaneros y Facilitación al Comercio	SENAE (Ricardo Troya)
Norma de Origen	MRECI (Marco González)
Defensa Comercial	MRECI (Hernán Yáñez)

Esta resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 11 de agosto del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

N° 23

**EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
(COMEX)**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que mediante Decisión 717 de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Política Arancelaria de la Comunidad Andina, extendiendo hasta el 31 de diciembre del 2011 los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, que permite a los países miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria de la Comunidad Andina;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorporó la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial N° 403 del 14 de agosto del 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que mediante Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, entró en vigencia el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI);

Que de acuerdo al artículo 72, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias. De igual manera, el literal q) del mismo artículo, faculta al COMEX a diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o a las necesidades económicas del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 424, publicado en el Registro Oficial N° 245 de 28 de julio del 2010, se emitió diferimiento a cero por ciento (0%) del Arancel Nacional de Importaciones de trigo, harina de trigo y sémola, clasificadas en las subpartidas 1001.10.90.00, 1001.90.20.00, 1101.00.00.00 y 1103.11.00.00, por el período de un año a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 95, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 50 de 20 de octubre del 2009;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2011-039 de 27 de julio del 2011, se delegó al Ing. Mauricio Peña las atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad por el periodo comprendido entre el 29 de julio y el 17 de agosto del presente año inclusive;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 11 de agosto del 2011, conoció y aprobó el informe técnico presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), que recomienda la ampliación del diferimiento arancelario de 0% ad valorem, para la importación de las subpartidas 1001.10.90.00 y 1001.90.20.00 correspondiente a trigo, así como para la harina de trigo de la subpartida 1101.00.00.00 y grañones y sémola de trigo de la subpartida 1103.11.00.00; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para diferir a 0% el arancel ad-valorem en la importación de trigo, harina de trigo y grañones y sémola de trigo, clasificadas en las subpartidas arancelarias 1001.10.90.00, 1001.90.20.00, 1101.00.00.00 y 1103.11.00.00 a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 424 del 15 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 245 del 28 de julio del 2010, hasta el 31 de diciembre del 2011:

Código NANDINA	DETALLE DE LA MERCANCÍA	AD-VALÓREM	OBSERVACIÓN
1001.10.90.00	Los demás	0%	Diferimiento arancelario otorgado hasta el 31 de diciembre del 2011, a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 424 del 15 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 245 del 28 de julio del 2010

Código NANDINA	DETALLE DE LA MERCANCÍA	AD-VALÓREM	OBSERVACIÓN
1001.90.20.00	Los demás trigos	0%	Diferimiento arancelario otorgado hasta el 31 de diciembre del 2011, a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 424 del 15 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 245 del 28 de julio del 2010
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	0%	Diferimiento arancelario otorgado hasta el 31 de diciembre del 2011, a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 424 del 15 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 245 del 28 de julio del 2010
1103.11.00.00	De trigo	0%	Diferimiento arancelario otorgado hasta el 31 de diciembre del 2011, a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 424 del 15 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 245 del 28 de julio del 2010

Artículo 2.- El diferimiento arancelario establecido en el artículo 1 de esta resolución, no exonera del pago del Derecho Variable Adicional (DVA) establecido por el Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP).

Artículo 3.- Las industrias molineras nacionales que se beneficien de este diferimiento arancelario, deberán establecer el compromiso obligatorio con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la absorción total de la cosecha nacional de trigo y apoyar todos los programas de reactivación de la producción de trigo en el país, conforme lo establece la Resolución N° 435 del COMEXI del 7 de agosto del 2008.

Artículo 4.- Se dispone que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en cooperación con el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y otros organismos públicos y privados, elabore un Estudio de Factibilidad para la Reactivación del Cultivo de Trigo en el Ecuador, el mismo que deberá ser presentado al COMEX el 15 de noviembre del 2011.

Artículo 5.- Se dispone que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA E verifique que las empresas importadoras se encuentren en la lista blanca del Servicio de Rentas Internas para acogerse a esta exoneración arancelaria.

Artículo 6.- Las industrias que se beneficien de este diferimiento arancelario deberán mantener una política de estabilidad de precios, acorde con la realidad nacional. Para dicho efecto, será responsabilidad del MIPRO, a través de la Subsecretaría de Competencia, vigilar el mercado de la cadena del trigo.

Esta resolución fue adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 11 de agosto del 2011 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Mauricio Peña, Presidente (E).

f.) Lic. Diego Caicedo, Secretario ad-hoc.

N° DGN-0402

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige

por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 738 de fecha 21 de abril del 2011, el Econ. Santiago León Abad, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010,

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el **INSTRUCTIVO PARA LA CODIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL**, adjunto a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente resolución a las subdirecciones generales, direcciones nacionales, direcciones distritales y direcciones técnicas de área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Se deja sin efecto el **"INSTRUCTIVO PARA LA CODIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL"** de diciembre del 2010. Además, se dejan sin efecto, las disposiciones administrativas emitidas, incluyendo instructivos de trabajo que se contrapongan a la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 18 de julio del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Secretaria General, SENA E.

INSTRUCTIVO PARA LA CODIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL

Julio 2011

HOJA DE RESUMEN

Descripción del Documento:				
Instructivo para la codificación de documentación oficial				
Objetivo:				
Establecer las tareas necesarias para codificar la documentación oficial.				
Elaboración:				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Ec. Andrés Navarro	Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	07/07/2011	Ilegible
Ing. Patricia Ordóñez	Directora de Secretaría General	Dirección de Secretaría General	07/07/2011	Ilegible

Revisión:				
Nombre	Cargo	Área	Fecha	Firma
Lcdo. Víctor Villavicencio	Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	07/07/2011	Ilegible
Ing. Alberto Galarza	Director de Mejora Continua y Normativa (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	07/07/2011	Ilegible

Aprobación:			
Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Ing. Javier Morales	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información (E)	08/07/2011	Ilegible

REVISIONES			
REVISIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN	RESPONSABLE
1	Marzo 2010	Versión Inicial	Ec. Andrés Navarro
2	Diciembre 2010	Actualización según el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	Ec. Andrés Navarro
3	Junio 2011	Actualización según Resolución DGN-0282 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos SENAE	Ec. Andrés Navarro, Ing. Patricia Ordóñez.

- ÍNDICE -

- 1. **OBJETIVO**.....
- 2. **ALCANCE**.....
- 3. **RESPONSABILIDAD**.....
- 4. **CONSIDERACIONES GENERALES**.....
- 4.1. **SIGLAS**.....
- 4.1.1. **SIGLAS DE LAS ÁREAS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**
- 4.1.2. **SIGLAS SEGÚN EL TIPO DE DOCUMENTO**.....
- 4.2. **ESTRUCTURA DE LA CODIFICACIÓN**.....
- 5. **PROCEDIMIENTO**.....
- 6. **ANEXOS**.....

1. OBJETIVO

Establecer las tareas necesarias para Codificar la Documentación Oficial.

2. ALCANCE

Está dirigido a todo el personal de la Aduana, que requiera codificar documentación oficial correspondiente a: oficios, resoluciones, providencias, contratos, consultas de aforo, circulares, memorandos, acciones de personal, consultas técnicas, resoluciones de contratos, informes, informes

personales, exámenes especiales, manuales generales, manuales específicos, instructivos de trabajo y de sistema, guías de OCEs y hojas de cambio.

3. RESPONSABILIDAD

Los sub-directores generales y de apoyo, directores distritales, directores nacionales, directores técnicos de área, jefes de área y servidores públicos aduaneros que codifican un documento, son responsables de velar que todos los documentos generados en su dependencia cumplan lo dispuesto en este instructivo.

La Dirección de Secretaría General de la Gerencia General, es responsable de verificar el cumplimiento del instructivo a nivel nacional.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Siglas

El código de un documento deberá representar las áreas de la Aduana que firman, revisan y elaboran el mismo, además del tipo de documento elaborado y su secuencia de despacho. A continuación el detalle de siglas.

4.1.1. Siglas de las áreas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General DGN • Dirección de Comunicación Social DCC • Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional DPC • Dirección Nacional de Auditoría Interna DNA • Dirección Nacional Jurídica Aduanera DNJ <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección Procesal DPP <ul style="list-style-type: none"> o Secretario ad-hoc Dirección Procesal SDPP ▪ Dirección de Reclamos y Recursos DRR <ul style="list-style-type: none"> o Secretario ad-hoc Reclamos y Recursos SDRR • Subdirección de Apoyo Regional SAR <ul style="list-style-type: none"> • Jefatura de Documentación y Archivo JDAR • Dirección Jurídica DJJR • Dirección Administrativa Financiera DAFR • Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales DRAR • Subdirección General de Gestión Institucional SGG • Dirección Nacional de Talento Humano DNH <ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinación de Control Disciplinario CCD ▪ Gestión de RRHH y Remuneración GRR <ul style="list-style-type: none"> ▪ Viáticos VIA ▪ Nomina y Remuneraciones NOR ▪ Traslados TRA ▪ Archivo ARC 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollo Institucional y Bienestar Social DIB <ul style="list-style-type: none"> ▪ Capacitación CAP ▪ Selección SEL ▪ Trabajo Social TRS ▪ Vacaciones VAC ▪ Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional DSS ▪ Dirección de Secretaría General DSG <ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefatura de Documentación y Archivo JDA • Subdirección General de Normativa Aduanera SGN <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección de Política Aduanera DPA • Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información DNT <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección de Tecnologías de la Información DTI <ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefatura de Desarrollo de Sistemas JDS <ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollo de Sistemas DES ▪ Sistemas de Información Gerencial SIG ▪ Jefatura de Análisis Funcional JAF ▪ Jefatura de Infraestructura Tecnológica JIT <ul style="list-style-type: none"> ▪ Soporte Técnico Hardware y Software SOP ▪ Centro de Cómputo CCO ▪ Comunicaciones y Redes CYR ▪ Bases de Datos y Servidores de Aplicación BSA ▪ Seguridades SSE ▪ Dirección de Mejora Continua y Normativa DMN <ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefatura de Política y Normativa Aduanera JPN ▪ Jefatura de Calidad y Mejora Continua JCM ▪ Jefatura de Proyectos Aduaneros JPA
--	--

• Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera	DNR	• Dirección Nacional de Unidad de Vigilancia Aduanera	DNV
▪ Dirección de Técnicas Aduaneras	DTA	▪ Dirección de Inteligencia y Protección	DIP
▪ Jefatura de Clasificación	JCC	▪ Jefatura Operativa	JVO
▪ Jefatura de Consultas de Valoración Aduanera y Origen	JVA	▪ Centro de Formación Aduanera	CFA
▪ Dirección de Estudios de Riesgo y Valor	DER	▪ Dirección de Zona 1	DZ1
▪ Jefatura de Gestión de Riesgo	JGR	▪ Dirección de Zona 2	DZ2
▪ Jefatura de Estudios de Valor	JEV	▪ Dirección de Zona 3	DZ3
• Subdirección General de Operaciones	SGO	▪ Dirección de Zona 4	DZ4
▪ Dirección Autorizaciones y Expedientes OCE's	DAE	▪ Dirección de Zona 5	DZ5
▪ Secretaría de Autorizaciones y Expedientes OCE's	SDAE	▪ Dirección de Operaciones Marítimas	DOM
▪ Jefatura de Atención al Usuario	JAU	• Dirección Nacional de Intervención	DNI
• Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	DNC	▪ Dirección de Auditoría e Inspecciones	DAI
▪ Dirección Administrativa Aduanera	DAA	▪ Jefatura de Control de Procesos Operativos y Operaciones de Campo	JOC
▪ Jefatura de Servicios Generales y Control de Activos Aduaneros	JSG	▪ Jefatura de Control Posterior	JCP
▪ Control de Bienes e Inventarios	CBI	▪ Dirección Regional 1 de Intervención	DR11
▪ Servicios Generales	SER	▪ Jefatura de Revisión Pasiva	JRP1
▪ Jefatura de Infraestructura Aduanera	JIA	▪ Jefatura de Evaluación de Agentes de Comercio Exterior	JEA1
▪ Guardalmacén Aduanero	GUA	▪ Dirección Regional 2 de Intervención	DR12
▪ Dirección Financiera Aduanera	DFA	• Jefatura de Revisión Pasiva	JRP2
▪ Jefatura de Contabilidad Aduanera	JCO	▪ Jefatura de Evaluación de Agentes de Comercio Exterior	JEA2
▪ Jefatura de Presupuesto Aduanero	JPR	▪ Dirección Regional 3 de Intervención	DR13
▪ Control Previo al Pago	CPP	▪ Jefatura de Revisión Pasiva	JRP3
▪ Jefatura Administración de Caja	JAC	▪ Jefatura de Evaluación de Agentes de Comercio Exterior	JEA3
▪ Garantías	GAR	• Dirección Distrital de Guayaquil	DDG
▪ Pagaduría	PAG	▪ Dirección de Secretaría General	DSGG
▪ Seguros	SEG	▪ Jefatura de Documentación y Archivo	JDAG
▪ Cobranzas y Recaudaciones	CRE	▪ Dirección Jurídica	DJJG
▪ Dirección Contratación Pública	DCP	▪ Coactiva	COAG
▪ Jefatura Legal de Contrataciones	JLC	▪ Patrocinio Judicial	PAJG
▪ Jefatura de Adquisiciones Aduaneras	JAA	▪ Dirección de Reclamos y Trámites Operativos	DRTG
		▪ Reclamos	RECG

▪ Trámites Operativos	TRAG	▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Aforo Universal	JAUA
▪ Dirección Administrativa Financiera	DAFG	▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Exportaciones	JEXA
▪ Servicios Generales	SERG	▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Regímenes Especiales	JREA
▪ Financiero	FING	▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Courier	JCUA
▪ Contabilidad y Presupuesto	CONG	▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Correos Nacionales	JCOA
▪ Adquisiciones Aduaneras	ADAG	▪ Dirección de Control Zona Primaria	DZPA
▪ Talento Humano	TAHG	▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Control Zona Primaria	JCZA
▪ Dirección del Puerto Marítimo	DPMG	▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Sala Internacional de Pasajeros	JSPA
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Regímenes Especiales	JREG	▪ Grupo de Lavado de Activos	GLAA
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Garantías	JGAG	▪ Atención al Usuario	ATUA
▪ Jefatura de Remates y Otras Operaciones Aduaneras	JRMG	▪ Soporte Técnico Distrital	STDA
▪ Dirección de Despacho	DDEG	▪ Guardalmacén Distrital	GUA A
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Exportaciones	JEXG	• Dirección Distrital de Quito	DDQ
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Aforo Documental	JADG	▪ Dirección de Secretaría General	DSGQ
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Aforo Físico	JAFG	▪ Jefatura de Documentación y Archivo	JDAQ
▪ Unidad de Control de Contenedores	UCCG	▪ Dirección Administrativa Financiera	DAFQ
▪ Dirección de Control Zona Primaria	DZPG	▪ Servicios Generales	SERQ
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Buques	JTRG	▪ Financiero	FINQ
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Inspecciones	JIDG	▪ Contabilidad y Presupuesto	CONQ
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Bodegas	JDTG	▪ Adquisiciones Aduaneras	ADAQ
▪ Unidad de Gestión Operativa Aduanera (Salinas)	UGOS	▪ Infraestructura	INFQ
▪ Atención al Usuario	ATUG	▪ Talento Humano	TAHQ
▪ Soporte Técnico Distrital	STDG	▪ Dirección Jurídica	DJJQ
▪ Guardalmacén Distrital	GUAG	▪ Coactiva	COAQ
• Subdirección de Zona de Carga Aérea	SZCA	▪ Patrocinio Judicial	PAJQ
▪ Jefatura de Documentación y Archivo	JDAA	▪ Reclamos	RECQ
▪ Dirección de Despacho	DDEA	▪ Trámites Operativos	TRAQ
		▪ Dirección de Despacho	DDEQ
		▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Correos	JCOQ

▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Regímenes Especiales	JREQ	▪ Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	DDZE
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Garantías	JGAQ	▪ Regímenes Especiales	REGE
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Exportaciones	JEXQ	▪ Aforo	AFFE
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Courier	JCUQ	▪ Exportaciones	EXPE
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Aforo Documental	JADQ	▪ Control Zona Primaria	CZPE
▪ Jefatura de Procesos Aduaneros Aforo Físico	JAFQ	▪ Soporte Técnico Distrital	STDE
▪ Dirección de Control Zona Primaria	DZPQ	▪ Guardalmacén Distrital	GUAЕ
▪ Jefatura de Procesos de Control Zona Primaria	JCZQ	• Dirección Distrital de Puerto Bolívar	DDP
▪ Jefatura de Procesos Sala Internacional de Pasajeros	JSPQ	▪ Asesoría Jurídica	ASJP
▪ Grupo de Lavado de Activos	GLAQ	▪ Administrativo Financiero	ADFP
▪ Atención al Usuario	ATUQ	▪ Jefatura de Documentación y Archivo	JDAP
▪ Soporte Técnico Distrital	STDQ	▪ Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	DDZP
▪ Guardalmacén Distrital	GUAQ	▪ Regímenes Especiales	REGP
• Dirección Distrital de Manta	DDM	▪ Aforo	AFFP
▪ Asesoría Jurídica	ASJM	▪ Exportaciones	EXPP
▪ Administrativo Financiero	ADFM	▪ Control Zona Primaria	CZPP
▪ Jefatura de Documentación y Archivo	JDAM	▪ Soporte Técnico Distrital	STDP
▪ Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	DDZM	▪ Guardalmacén Distrital	GUAP
▪ Regímenes Especiales	REGM	• Dirección Distrital de Huaquillas	DDH
▪ Aforo	AFFM	▪ Asesoría Jurídica	ASJH
▪ Exportaciones	EXPM	▪ Administrativo Financiero	ADFH
▪ Control Zona Primaria	CZPM	▪ Jefatura de Documentación y Archivo	JDAH
▪ Soporte Técnico Distrital	STDM	▪ Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	DDZH
▪ Guardalmacén Distrital	GUAM	▪ Regímenes Especiales	REGH
• Dirección Distrital de Esmeraldas	DDE	▪ Aforo	AFFH
▪ Asesoría Jurídica	ASJE	▪ Exportaciones	EXPH
▪ Administrativo Financiero	ADFE	▪ Control Zona Primaria	CZPH
▪ Jefatura de Documentación y Archivo	JDAE	▪ Soporte Técnico Distrital	STDH
		▪ Guardalmacén Distrital	GUAH
		• Dirección Distrital de Loja	DDL
		▪ Asesoría Jurídica	ASJL

▪ Administrativo Financiero	ADFL	▪ Exportaciones	EXPC
▪ Jefatura de Documentación y Archivo	JDAL	▪ Control Zona Primaria	CZPC
▪ Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	DDZL	▪ Soporte Técnico Distrital	STDC
▪ Regímenes Especiales	REGL	▪ Guardalmacén Distrital	GUAC
▪ Aforo	AFFL	• Dirección Distrital de Latacunga	DDN
▪ Exportaciones	EXPL	▪ Asesoría Jurídica	ASJN
▪ Control Zona Primaria	CZPL	▪ Administrativo Financiero	ADFN
▪ Soporte Técnico Distrital	STDL	▪ Jefatura de Documentación y Archivo	JDAN
▪ Guardalmacén Distrital	GUAL	▪ Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	DDZN
• Dirección Distrital de Tulcán	DDT	▪ Regímenes Especiales	REGN
▪ Asesoría Jurídica	ASJT	▪ Aforo	AFFN
▪ Administrativo Financiero	ADFT	▪ Exportaciones	EXPN
▪ Jefatura de Documentación y Archivo	JDAT	▪ Control Zona Primaria	CZPN
▪ Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	DDZT	▪ Soporte Técnico Distrital	STDN
▪ Regímenes Especiales	REGT	▪ Guardalmacén Distrital	GUAN
▪ Aforo	AFFT		
▪ Exportaciones	EXPT		
▪ Control Zona Primaria	CZPT		
▪ Grupo de Lavado de Activos	GLAT		
▪ Soporte Técnico Distrital	STDT		
▪ Guardalmacén Distrital	GUAT		
• Dirección Distrital de Cuenca	DDC		
▪ Asesoría Jurídica	ASJC		
▪ Administrativo Financiero	ADFC		
▪ Jefatura de Documentación y Archivo	JDAC		
▪ Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria	DDZC		
▪ Regímenes Especiales	REGC		
▪ Aforo	AFFC		

Para los actos administrativos emitidos por los secretarios ad-hoc designados en las distintas áreas del Servicio Nacional de Aduana, deberán utilizar la codificación del departamento al que pertenecen incluyendo previamente la letra "S". Ejemplo: Secretario ad-hoc de la Dirección de Reclamos y Recursos "SDRR".

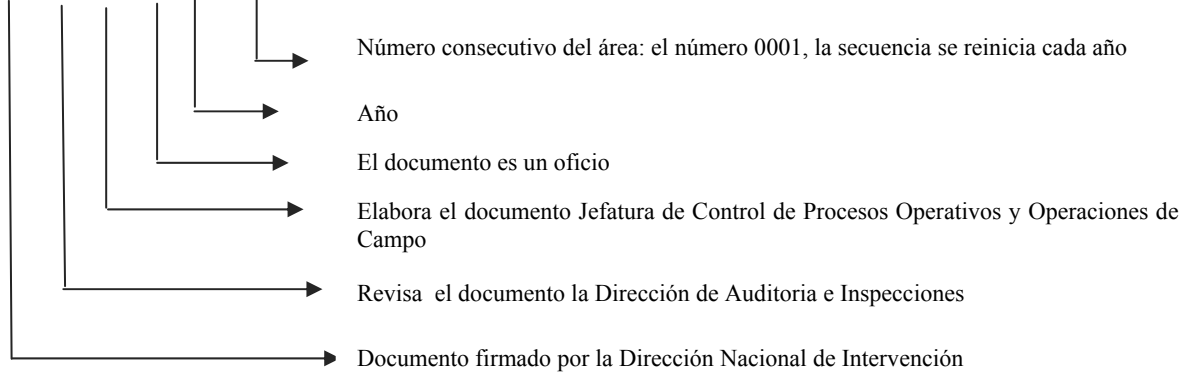
4.1.2. Siglas según el tipo de documento

Oficios	OF
Resoluciones	RE
Resoluciones Anticipadas	RA
Providencias	PV
Contratos	CO
Consultas de aforo	CA
Oficio Circular	OC
Memorando	MM
Acción de Personal	AP
Consultas técnicas	CT
Resoluciones de contratos	RC
Informes	IF
Informe Personal	IP
Examen Especial	EE
Manuales Generales	MG
Manuales Específicos	ME
Instructivos de Trabajo	IT
Instructivos de Sistemas	IS
Guías de OCE's	GO
Hoja de Cambio	HC

4.2. Estructura de la Codificación

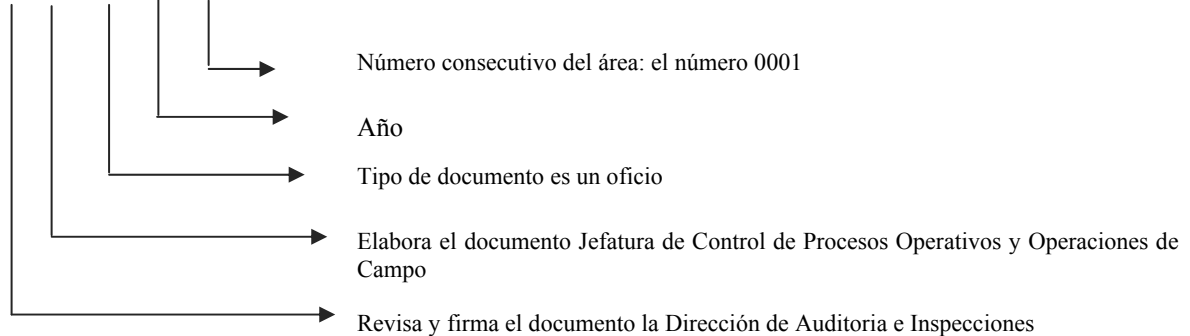
- En el caso de que un documento requiera firma, a un nivel distinto de la revisión y elaboración, la estructura es la siguiente manera:

No. DNI-DAI-JOC-OF-2011-0001



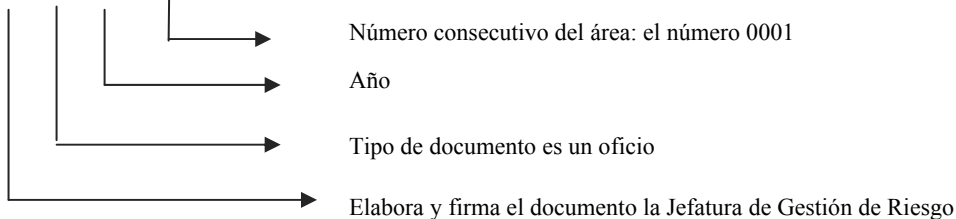
- En el caso de que un documento requiera la firma al mismo nivel de la revisión y distinto al de la elaboración, la estructura es la siguiente:

No. DAI-JOC-OF-2011-0001



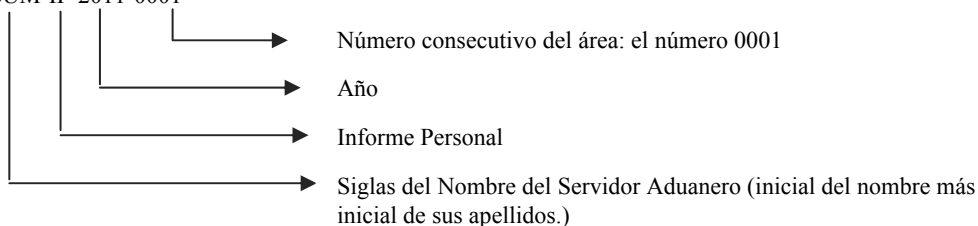
- En el caso en que el documento lo firme y lo elabore la misma área, la estructura es la siguiente:

No. JGR-OF-2011-0001



- En el caso en que un servidor público aduanero elabore y firme un informe relacionado a su trabajo dirigido hacia algún nivel superior, el esquema del informe personal es el siguiente:

SUM-IP-2011-0001



- Cada área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es responsable de la asignación correcta de la codificación en los documentos elaborados, de acuerdo a lo especificado en este instructivo.
- Los documentos de índole interno tendrán dentro de su codificación la sigla “(i)”, a continuación de las siglas del tipo de documento para identificarlos.
- La secuencia numérica se reinicia cada inicio de año. Tanto los oficios internos como externos estarán dentro de la misma secuencia numérica anual.
- Para los Manuales Específicos, Instructivos y Guías de OCE’s, el procedimiento para redactar la estructura de su codificación, se regirá a lo estipulado en el Instructivo de Trabajo para dar Formato y Estilo a los Manuales Específicos, Instructivos y Guías.

5. PROCEDIMIENTO

- a) Registrar la sigla del área que firma el documento.

Ejemplo:
DNI si el Director Nacional de Intervención firma el documento;

- b) Separado por un guión, registrar la sigla del área que revisa el documento.

Ejemplo:
DNI-DAI si la Dirección de Auditoría e Inspecciones revisa el documento;

- c) Separado por un guión, registrar la sigla del área que elabora el documento.

Ejemplo:
DNI-DAI-JOC si la Jefatura de Control de Procesos Operativos y Operaciones de Campo elabora el documento;

- d) Separado por un guión, registrar la sigla del tipo de documento.

Ejemplo:
DNI-DAI-JOC-OF si el documento es un oficio;

- e) En el caso de que el documento tenga fines informativos internos de la Aduana, deberá incluirse a continuación la sigla “(i)” para identificarlos. En el caso que el documento tenga fines externos se omitirá este paso.

Ejemplo:
DNI-DAI-JOC-OF-(i);

- f) Separado por un guión, registrar en el documento el año del documento.

Ejemplo:
DNI-DAI-JOC-OF-2011 documento índole externo
DNI-DAI-JOC-OF-(i)-2011 documento índole interno; y,

- g) Separado por un guión, registrar en el documento el número consecutivo de 4 dígitos asignado por el área.

Ejemplo:

DNI-DAI-JOC-OF-2011-0001	documento índole externo
DNI-DAI-JOC-OF-(i)-2011-0001	documento índole interno

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Gobierno Municipal en el ámbito de sus competencias y territorios y en el uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 56 del COOTAD señala que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en concordancia con el literal d) del Art. 57 del mismo cuerpo legal, atribuye al Concejo la facultad de regular temas institucionales específicos a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS.

CAPÍTULO I

PRINCIPIO, ÁMBITOS Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Cevallos.

Art. 2.- Para el ejercicio de la competencia, en materia de Registro de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley, se crea como unidad desconcentrada adscrita a la Municipalidad de Cevallos, dotada de personalidad jurídica propia y autonomía administrativa el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Cevallos.

En el cumplimiento de las funciones asignadas a esta dependencia por la Ley de Registro y la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, el Registro Municipal de la Propiedad gozará de plena autonomía registral. En cuanto a la situación financiera y presupuestaria así como en la gestión del talento humano, este deberá observar las normas que al respecto fueren establecidas por la Municipalidad. En ejercicio de sus competencias el Registro deberá actuar en coordinación y cooperación con la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad y el Técnico de Informática.

Art. 3.- El Registrador Municipal será el responsable de la Unidad Registral y como tal ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Registro Municipal de la Propiedad en todo lo que sea de su competencia, como unidad desconcentrada.

Art. 4.- En el ejercicio de su función el Registrador de la Propiedad Municipal, se sujetará a la Ley del Registro; como funcionario público su designación, requisitos, vinculación, remuneración y periodo de funciones se sujetará a la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos y a la Ley Orgánica de Servicio Público.

El personal del Registro Municipal de la Propiedad en su calidad de servidores públicos, en cuanto a sus derechos, obligaciones, remuneraciones, horarios de trabajo, requisitos para su designación, se sujetará a la Ley Orgánica de Servicio Público y a sus respectivos reglamentos y normas que les sean aplicables.

Art. 5.- La Municipalidad de Cevallos determinará mediante ordenanza los valores que regirán para el cobro de las tasas por los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad; los valores a cobrar por este concepto serán recaudados por la Tesorería Municipal e ingresarán a las cuentas de la Municipalidad.

Anualmente la Municipalidad aprobará el presupuesto de operación del Registro Municipal de la Propiedad y transferirá los recursos que se le asignen de conformidad con las normas que se incluirán en el referido instrumento.

Art. 6.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución, Ley de Registro, Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, COOTAD y más normas reglamentarias y disposiciones que emane el Municipio de Cevallos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 7.- El Registro Municipal de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

Art. 8.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Cevallos es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 9.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 10.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Cevallos no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro Municipal de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que la DINARDAP cree un órgano independiente, conforme lo establecido en el inciso segundo del Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS

Art. 11.- La certificación registral constituye documentos públicos y se expedirá a petición de la parte interesada, por disposición administrativa o por orden judicial.

Art. 12.- La actividad del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Cevallos se desarrollará de conformidad con las políticas emanadas por el Ministro de Telecomunicaciones o por el organismo que lo regule.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- La función primordial del Registro Municipal de la Propiedad, de conformidad con el COOTAD es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriba en los registros correspondientes.

Art. 14.- El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal.

Art. 15.- Toda base informática de datos debe constar con sus respectivos respaldos, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección que impida el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 16.- La o el Registrador del cantón Cevallos, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Cevallos, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador será extendido por el Alcalde de Cevallos al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Cevallos, será la que fije el Ministro de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para el Registro y Control de la Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva de la o el Registrador, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 17.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Cevallos se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Cevallos.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Cevallos el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición se publicará en la página web de la Municipalidad de Cevallos.

Art. 18.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Cevallos, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de edad y estar en ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de justicia del Ecuador por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.
7. Solicitud formal de postulación dirigida al señor Alcalde.
8. Hoja de vida del postulante en formato emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
9. Copia certificada de la cédula de ciudadanía.
10. Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral.
11. Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

12. Documentos que le acredite títulos académicos, experiencia laboral y otros debidamente notariados.

Art. 19.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad de Cevallos, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o concejales así como de los directores de empresas públicas municipales. En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada a la Contraloría General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan.

Art. 20.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad de Cevallos, dentro de los cinco días fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de mérito y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y Procurador Síndico de acuerdo a la ley y autorizados por el señor Alcalde.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 22 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 18 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de cinco días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 21.- La calificación del concurso de méritos y oposición será de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, la Norma Técnica de Selección de Personal y las bases del concurso que se determinen para el efecto.

Art. 22.- El Tribunal que se encargue del proceso de elección estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán como veedores del proceso los designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Concluida la etapa de selección, que será regulada por el Ministerio de Relaciones Laborales, el Tribunal de Méritos y Oposición mediante acta final, declarará ganadora o ganador del concurso a la o el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje; y comunicará en un término máximo de tres días a la autoridad nominadora para que esta expida el nombramiento provisional sujeto a período de prueba.

Inmediatamente se procederá a comunicar los resultados finales a los participantes y a publicarlos a través de la página web institucional y la web del Ministerio de Relaciones Laborales

Art. 23.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Cevallos, con sujeción a la normativa ya invocada.

Art. 24.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público; no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 25.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por el incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobados, al igual que en los casos en los que impida o dificulte su conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de la Ley Orgánica de Servicio Público, y más normas pertinentes aplicables.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 26.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y lo que establece la legislación municipal.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Para efectos de funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y los índices.
- Títulos y actos que deben registrarse.
- Del procesamiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valorización de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley de Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de valores para el Registro Municipal de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Cevallos los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Cevallos, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Cevallos el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- Hasta cuando se determinen los valores para el cobro de las tasas por los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Cevallos, se continuará aplicando la tabla de valores aprobados por el Consejo de la Judicatura.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Cevallos, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registro de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad Municipal impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativamente y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal, a los diez días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Dr. Luciano Soria V., Alcalde Cantonal de Cevallos (E).

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 13 de junio del 2011.- las 09h20.- La ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas el 2 y 10 de junio del año 2011.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

SECRETARÍA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, 13 de junio del 2011.- Las 10h20.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS, al señor Alcalde Cantonal (E), para el trámite de ley.- Notifíquese.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

RAZÓN.- Siendo las 11h40 del trece de junio del 2011, notifiqué con el decreto que antecede, al señor Dr. Luciano Soria Velasco, Alcalde del cantón Cevallos (E), en persona.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, junio 13 del 2011.- Las 16h00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal sanciono la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS.- Publíquese y ejecútese.

f.) Dr. Luciano Soria Velasco, Alcalde del cantón Cevallos (E).

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, junio 13 del 2011.- Las 16h50.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la presente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CEVALLOS, el señor Dr. Luciano Soria Velasco, Alcalde del cantón Cevallos (E), a los trece días del mes de junio del año 2011.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

I. Municipio de Cevallos.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- Cevallos.- 10 de junio del 2011.- f.) Mónica Buenaño, la Secretaria.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUTUMAYO**

Considerando:

Que, en Art. 238 de la Constitución de la República, inciso segundo, dispone que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, los Arts. 264 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, los Arts. 5, 6, 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales. Con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde para el cumplimiento de sus fines, en la forma como lo determina la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República dispone que: la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD de la Facultad Normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrá asumir, se reconoce a los consejos regionales, y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial;

Que, el Capítulo III de los impuestos 489, 490, establecen que los impuestos municipales son de carácter general y particular, los generales los que se han creado para todos los municipios o pueden ser aplicados por todos ellos, los particulares los que e han creado para uno o más municipios;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las clases de impuestos, literal i) el impuesto de 1,5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliados o con el establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento; y,

Que, el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón putumayo.

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización habitual de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del cantón Putumayo, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliados o con el establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- b) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- c) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libro, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,

d) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal de este Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, cuando este le sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictorio o irreal.

Art. 5.- Base imponible.- Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior presentado en el Servicio de Rentas Internas, superintendencias de compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Ley 006 de Control Tributario y Financiero es 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Art. 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos, según sea el caso.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Código Tributario.

Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el contador público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control (SRI), adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando en la declaración, los documentos de respaldo no sean aceptables, según lo dispuesto en el artículo 92 del Código Tributario, se realizará la determinación presuntiva.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y regionales, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes e ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la mencionada ley;

e) Las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Las personas naturales o jurídicas mencionadas anteriormente, para acogerse a este beneficio presentarán la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, señalado además el domicilio para notificaciones en el cantón Putumayo.

Art. 12.- Reclamo.- Todo reclamo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- Pago de impuestos para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Putumayo.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Putumayo; pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

1. Con domicilio principal en el cantón Putumayo, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción municipal del cantón Putumayo, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyente) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal que justifique dicho hecho.

2. Domicilio principal en el cantón Putumayo y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción cantonal del cantón Putumayo; y, posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Dirección Financiera Municipalidad del Cantón Putumayo, especificando el porcentaje de ingreso obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de compañías o de bancos, según el caso.

Art. 15.- Plazo para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto del 1,5 por mil por el activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 16.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que le corresponda pagar al cantón Putumayo. Dicha multa no podrá exceder del 50% por ciento del impuesto causado para el Municipio del Cantón Putumayo. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 5 remuneraciones básicas unificadas.

Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al

funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 17.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a diez dólares (\$ 10,00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 18.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá en correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 19.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera Municipal, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 20.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, a los veintinueve días del mes de marzo del 2011.

f.) Lic. Segundo B. Londoño F., Alcalde del cantón Putumayo.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- En legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Putumayo, fue discutida y aprobada en sesiones de Concejo efectuadas los días 4 de enero y 29 de marzo del 2011.

Puerto El Carmen, 1 de abril del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a un día del mes de abril del 2011, a las 10h00 de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del

Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Putumayo, para su respectiva sanción.

Puerto El Carmen, 1 de abril del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a 2 de abril del 2011 a las 11h30 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República; sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación en el Registro Oficial; así como también por cualquiera de las formas que establece la ley.- Ejecútese.

Puerto El Carmen, 2 de abril del 2011.

f.) Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, 2 de abril del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de

servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación, que está definida en la misma ley como "la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados", y que esta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otras, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones de los consejos provinciales: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.";

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos provinciales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, en la “Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”, expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La “Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias del Guayas, PRODUGUAYAS EP.”.

CAPÍTULO

DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DEL GUAYAS, PRODUGUAYAS EP

Artículo 1. Creación y régimen.- Constitúyase la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias del Guayas, PRODUGUAYAS EP, como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado ecuatoriano aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2. Objeto y ámbito.- La empresa tiene por objeto:

1. Fomentar estrategias participativas de las actividades productivas, turísticas y agropecuarias orientadas al acceso equitativo a los factores de producción, evitando en lo posible la concentración o acaparamiento de estos factores productivos.
2. Desarrollar programas y proyectos con asistencia técnica de desarrollo productivo principalmente enfocados en los sectores agrícola y pecuario de la provincia del Guayas, observando las políticas emanadas de las autoridades rectoras en estas materias, ajustándose a las características y vocaciones productivas territoriales.
3. Impulsar la eliminación de los privilegios o desigualdades en el acceso a los factores de la producción.
4. Proporcionar la infraestructura necesaria para el fomento de las actividades productivas provinciales, especialmente agropecuarias con valor agregado, en la provincia del Guayas dirigido a los micro y pequeños productores.

5. Fortalecer de manera equitativa las cadenas productivas.
6. Fomentar la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción.
7. Impulsar la transferencia de tecnología, el desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción.
8. Promover la investigación científica y tecnológica en materia productiva y agropecuaria.
9. Impulsar los emprendimientos económicos y empresas comunitarias generando redes de comercialización.
10. Diseñar, impulsar, implementar y administrar proyectos turísticos dentro de la jurisdicción de la provincia del Guayas.

Artículo 3. Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos, acuerdos, convenios o contratos, administrativos, civiles, financieros, mercantiles, laborales, industriales y demás permitidos por la ley a las empresas públicas, su reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de creación y demás normas que estén acordes con la citada normativa y que sean necesarias y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4. Duración y domicilio.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. La duración de esta empresa es indefinida.

Artículo 5. La titularidad del ejercicio de la competencia de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias le pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas. En ningún caso se entenderá que esta ha sido delegada a PRODUGUAYAS EP.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 6. Constituyen patrimonio de la empresa.- Forma parte del patrimonio de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias del Guayas, PRODUGUAYAS EP todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee tanto al momento de su creación como en el futuro.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 7. Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Artículo 8. Conformación del Directorio.- El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, por un Presidente y cuatro miembros, según se detalla a continuación:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas en funciones, o su delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas;
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la provincia del Guayas de entre los responsables de las áreas sectoriales, proyectos específicos, turismo o de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas, en Pleno, que podría ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero; y,
- d) El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

Artículo 9.- Duración del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud que establezca el Presidente o Presidenta del Directorio.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 10. Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 11. De las convocatorias y actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la empresa, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio, el Presidente o Presidenta, o el Secretario a petición de este, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio. Las notificaciones se deberán realizar mediante los medios establecidos en el párrafo anterior. El quórum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Las actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 12. Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 13. Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.
2. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes, y evaluar su cumplimiento.
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
6. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
7. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
8. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
9. Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio.
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en

el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.

11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio.
12. Autorizar la formación de empresas de economía mixta, según la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento para optimizar el cumplimiento de sus objetivos.
13. Establecer alianzas con los gobiernos municipales para el cumplimiento de sus objetivos.
14. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
15. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
16. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
17. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
18. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
19. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
20. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, la presente ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.

Artículo 14. Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.

4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

Artículo 15. Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día.
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este.
3. Preparar las actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
4. Participar en las sesiones con voz informativa.
5. Conferir copias certificadas.
6. Las demás que establezca la presente ordenanza.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 16. Representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.- La ejercerá el o la Gerente General.

Artículo 17.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Será un servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Durará dos años en sus funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución.

Artículo 18.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Artículo 19. Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
 4. Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros.
 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa.
 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, el reglamento de funcionamiento del Directorio, así como el orgánico funcional de la empresa establecido en el numeral 8 del artículo 12 de la presente ordenanza; sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.
 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
 10. Designar al Gerente General subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.
 11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
 12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
 14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias y unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa, y demás normativa conexa.
 17. Actuar como Secretario del Directorio.
 18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
 19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.
- Artículo 20. Gerente General subrogante.-** El Gerente General subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Su nombramiento durará un período de dos años.
- En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General subrogante.
- CAPÍTULO IV**
- DE LOS INGRESOS**
- Artículo 21. Son ingresos de la empresa:**
- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; u otras instituciones públicas o privadas;
 - b) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas;
 - c) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
 - d) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
 - e) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
 - f) La reinversión de recursos propios; y,
 - g) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente.
- SECCIÓN III**
- CAPÍTULO V**
- DE LAS AUDITORÍAS**
- Artículo 22. De la designación y de las atribuciones y deberes del Auditor Interno.-** Corresponderá al Auditor Interno lo siguiente:

1. Efectuar el análisis y revisión de los aspectos económicos, presupuestarios, patrimoniales, financieros, normativos y de gestión de la empresa y emitir su criterio respecto al cumplimiento efectivo de las normas que le fueren aplicables y exigibles en tales ámbitos.
2. Respecto a los ámbitos antes referidos, será responsabilidad del Auditor Interno constatar, comparar y evaluar lo que se haya realizado en relación con lo proyectado y lo establecido en la presente ordenanza, en el plan bianual del gerente general y demás normas jurídicas y de auditoría aplicables.
3. Fiscalizar el cumplimiento de las políticas institucionales, de las resoluciones del Directorio.
4. Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación periódicos realizados.
5. Revisar semanalmente las cuentas y el balance de la empresa e informar mensualmente al Directorio.
6. Presentar un informe anual al Directorio sobre la veracidad de los balances y cuentas de la empresa y sobre el cumplimiento de esta ordenanza, de los planes, programas, resoluciones y políticas definidas por el Directorio.

Artículo 23. Del Auditor Externo.- La empresa deberá contratar oportunamente una auditoría externa, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o de la legislación que la reemplace. La auditoría externa será contratada por dos años, pudiendo preverse en el correspondiente contrato una renovación de hasta un año, según lo establezcan los respectivos pliegos de contratación. El informe anual del Auditor Externo será conocido por el Directorio en la misma sesión en que conozca el informe anual del Gerente General. El Auditor Externo se someterá a la legislación y normativas aplicables. En su gestión coordinará acciones con los órganos de la empresa y los que fueren pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

CAPÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA

Artículo 24. De la extinción.- Cuando la empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, o por cualquier otra causa que el Directorio considere en tal sentido, este resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no deberán perjudicar a terceros y debiendo observarse la misma formalidad establecida para su creación.

Artículo 25. De la liquidación y de los bienes de la empresa.- En caso de liquidación de esta empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de lo cual quedará formal constancia ante un Notario Público.

Artículo 26. Durante la liquidación el Administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Su inobservancia a esta disposición le acarreará responsabilidades frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se haya nombrado Liquidador continuará encargado de la administración quien hubiera venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobro de créditos.
4. Extinción de las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 27. En los casos de extinción de la empresa, su Directorio designará al Liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta empresa quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Artículo 28. Son atribuciones del Liquidador las siguientes:

1. Representar a la empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el Administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del Liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.

6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Realizar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos cuando así convenga a los intereses empresariales.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.

Artículo 29. El Liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el Liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 30. Terminación de las labores encomendadas al Liquidador.- Las labores del Liquidador se terminan por las siguientes causas:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviviente.
5. Muerte.

Artículo 31. Cambio del Liquidador.- El Liquidador puede ser sustituido por decisión motivada del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 32. Liquidación de activos y pasivos.- Liquidada la empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias del Guayas, PRODUGUAYAS EP, debidamente aprobada por el pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a los ocho días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

f.) Ab. José Antonio Ávila S., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DEL GUAYAS, PRODUGUAYAS EP”, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 002-CLP-GPG-2011, en las sesiones ordinaria y extraordinaria, de fechas 1 y 8 de agosto del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 8 de agosto del 2011.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, Gobierno Provincial del Guayas.

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la “Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias del Guayas, PRODUGUAYAS EP”. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324 de la ley ibídem.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente “ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DEL GUAYAS, PRODUGUAYAS”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, al once de agosto del año dos mil once.- Lo certifico.

Guayaquil, 11 de agosto del 2011.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, Gobierno Provincial del Guayas.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría a mi cargo.- f.) Ab. José A. Ávila S.- Guayaquil, 11 de agosto del 2011.